



RADICADO: 2021-0061
DEMANDANTE: MAIRA ESTHER PACHECO MERCADO
DEMANDADO: WADITH CABARCAS DONADO propietario del establecimiento de
comercio RESTAURANTE CHECHO
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez informándole que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por apoderado judicial de la demandante. Sírvasse proveer.
Soledad, 30 de julio de 2021.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa memorial de fecha 19 de julio de 2021 suscrito por el Dr. JUAN JOSÉ MERCADO QUINCHE mediante el cual solicita al despacho que se proceda a la terminación y archivo del proceso ordinario laboral de única instancia de la referencia.

Con respecto a la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la demandante, vale acotar que es una situación no regulada por el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que por remisión normativa del artículo 145 ibídem se acude al Código General del Proceso que al respecto prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...).”

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.



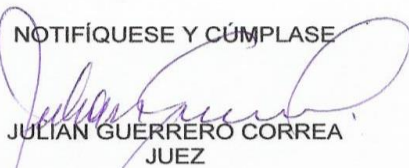
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. **Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.** (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Así las cosas, antes de proceder el Despacho a pronunciarse acerca del desistimiento presentado por la parte demandante, se ordenará correr traslado al demandado por tres (3) días a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que la parte demandada se pronuncie acerca de la solicitud.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

- 1.) CORRER TRASLADO por tres (3) días a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA. SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRUITO DE SOLEDAD

Soledad, Agosto 2 de 2021

Estado No.

María Fernanda Reyes Rodríguez
SECRETARIA